

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 207

Martes 12 de septiembre de 1972

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público
para el mes de septiembre de 1972

ACEITE

De soja, ref. env., 28,00 pts. litro.

Márgenes comerciales

Los detallistas no podrán aplicar en sus ventas al público márgenes comerciales superiores a los que a continuación se indican:

Acete envasado, excepto el de soja, 3 pesetas litro.

Acete de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Los citados márgenes se entenderán aplicables sobre el costo que resulte la mercancía puesta en su establecimiento.

Todos los aceites de oliva se venderán al público sin mezcla alguna con cualquier otra grasa o aceite.

Las ventas de aceites de oliva virgen a granel se realizarán exclusivamente en establecimientos, quedando prohibidas las ventas ambulante y a domicilio.

Todos los establecimientos que intervengan en la comercialización de las distintas clases de aceites, tendrán en cuenta las normas publicadas en la Circular C. A. T. 6/71 (*Boletín Oficial del Estado* número 304, del 21-12-71).

ARROZ

Precio venta al público

Clase primera, a granel, 13,20 pesetas kilo.

Clase primera, envasado en origen, 14,30 pesetas kilo.

Clase primera, a granel, matizado, 13,30 pesetas kilo.

Clase primera, envasado, 14,40 pesetas kilo.

Clase primera extra, envasado, 15 pesetas kilo.

Clase primera extra, matizado, envasado, 15,10 pesetas kilo.

Márgenes comerciales

Almacenistas, clase primera, 0,75 pesetas kilo; clase primera extra, 0,75 pesetas kilo.

Detallistas, clase primera, 0,75 pesetas kilo; clase primera extra, 1,40 pesetas kilo.

ALMENDRA Y AVELLANAS

El margen comercial máximo que podrá aplicarse por los almacenistas de destino en la comercialización de la almendra y de la avellana, será el 8 por 100 sobre el precio de coste de la mercancía puesta en establecimiento.

El margen comercial máximo que podrá aplicarse por los detallistas en las ventas que efectúen de estos productos, será el del 15 por 100 sobre el coste de la mercancía, tanto a granel o en bolsas de cualquier clase.

Todos los escalones comerciales que intervengan en las ventas de

estos productos, tendrán en cuenta lo dispuesto en la Circular 4/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 98, de 23 de abril de 1969).

AZUCAR

Terciada, 16,80 pts. kilo.

Blanquilla a granel, 17 pts. kilo.

Blanquilla envasada, en bolsas de 1/2, 1 ó 2 kilos, 18,50 pts. kilo.

Blanquilla en bolsitas de 10 a 15 gramos, 23,50 pts. kilo.

Pilé, 17,20 pts. kilo.

Granulado especial, 17,20 pts. kilo.

Cortadillo a granel, 20 pts. kilo.

Cortadillo envasado, en cajas de un kilo o inferiores, 22,80 pts. kilo.

Cortadillo estuchado, 24 pts. kilo.

Estos precios son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayoristas y detallistas.

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel podrá recargarse en el coste estricto del transporte desde fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo establecido.

Circular de C. A. T. 2/72 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 97, de 22-4-72).

BACALAO

Los industriales mayoristas podrán aplicar márgenes comerciales máximos sobre los precios de destino facturados por los secaderos de bacalao, hasta un cinco por ciento, más un dos por ciento en concepto de mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de Tráfico de Empresas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de bacalao al detall, podrán aplicar margen co-

mercial máximo hasta el 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, más desperdicios y pérdida de sal.

(Circulares de C. A. T. 2/68 y 11/69 (*Boletín Oficial del Estado* número 47, de 23-2-68 y n.º 295, de 9-12-68) y Circular 4/70 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 169, de 16-7-70).

CARNE CONGELADA

Clase primera, 135 pesetas kilo.

Clase segunda, 72 pesetas kilo.

Clase tercera, 43 pesetas kilo.

CAFE

	2 kilos Pesetas	Un kilo Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
<i>Tostado</i>						
Superior	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Robusta	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Africano	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Duboski	252,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
<i>Torrefacto</i>						
Superior	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Robusta	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50
Africano	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Duboski	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00

Los establecimientos de venta de café al público tendrán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

La comercialización de estos artículos se halla regulada por la circular C. A. T. 9/64 (*Boletín Oficial del Estado* número 158, de 2 de julio de 1964).

FRUTAS Y HORTALIZAS

La Circular 11/67-A de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* n.º 26, de 30-1-68), fija los márgenes comerciales máximos que podrán aplicarse a la venta al detall de las frutas, quedando establecidos en la forma siguiente:

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

FRUTAS

Hasta 5,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 2 pesetas kilo.

De 6 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio que resulte después de aplicar la escala precedente.

Naranjas.—El margen correspondiente se regirá por la escala aplicada a las frutas (Circular C. A. T. 2/70, *Boletín Oficial del Estado* número 127, de 28-7-71).

Plátanos.—La Circular 2/71 (*Boletín Oficial del Estado* número 134, de 5/6/71) dispone que el margen máximo que se aplicará cuando se presenten desmanillados de origen, será el de 3,50 pesetas kilo. Cuando la venta se realice sobre racimo, el margen máximo que se aplicará será de 2,70 pesetas kilo, independientemente del valor del tronco que a éstos se valora en 1,70 pesetas como máximo por kilo de plátanos.

HORTALIZAS

Hasta 4,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

De 5 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, el 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

Patatas: margen comercial máximo, una peseta kilo.

LECHE HIGIENIZADA

Precios máximos de venta al público Clase de envase

Botella de vidrio: Un litro, 13,60 pesetas; medio litro, 7,15; un cuarto de litro, 3,95.

Botella de plástico: Un litro, 14,40 pesetas; medio litro, 7,55; un cuarto de litro, 4,10.

Envase de cartón: Un litro, 14,00 pesetas; medio litro, 7,75; un cuarto de litro, 4,30.

Envase de plástico flexible: Un litro, 13,70 pesetas; medio litro, 7,10; un cuarto de litro, 3,90.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 17-3-72.

Boletín Oficial del Estado n.º 75, del día 28).

PRODUCTOS AVICOLAS

Margen máximo en las ventas de huevos

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 12 por 100 más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado, sobre los de adquisición incrementados hasta 0,50 pesetas docena por gastos de carga, descarga y transporte a su establecimiento.

Carne de pollo

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, mitades o en cuartos, así como en las canales congeladas, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento.

En el supuesto de que el precio resultante por la aplicación del 14 por 100 no coincidiese en unidades de pesetas, se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima por exceso o por defecto, extremo que también se tendrá en cuenta en la venta de huevos.

Los detallistas de huevos y los que comercialicen las carnes de pollos tendrán la obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta un cartel de precios con las indicaciones que señala la Circular de C. A. T. n.º 2/73 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 164, de 10-7-72).

PAN

Piezas de fabricación obligatoria

Flama: Pieza de 800 gramos, 7,50 pesetas.

Candeal: Pieza de 800 gramos, 8,00 pesetas.

Piezas de fabricación voluntaria venta libre

Flama: Pieza de 1.000 gramos, 12,00 pesetas.

Idem de 600 íd., 8,00 íd.

Idem de 300 íd., 5,50 íd.

Idem de 170 íd., 3,00 íd.

Idem de 105 íd., 2,00 íd.

Idem de 75 íd., 1,50 íd.

Candeal: Pieza de 1.000 gramos, 12,50 pesetas.

Idem de 600 íd., 9,50 íd.

Idem de 300 íd., 6,00 íd.

Idem de 170 íd., 3,00 íd.

Idem de 105 íd., 2,00 íd.

Idem de 75 íd., 1,50 íd.

En los despachos de venta de pan se colocará en lugar bien visible al público, un cartel indicador con los precios de las piezas de fabricación obligatoria, con una nota que textualmente diga: *Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al público consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio, en las piezas de tamaño inferior.*

Estos son precios máximos de venta en la provincia.

PESCADOS CONGELADOS

Márgenes comerciales para los detallistas

Pescadilla n.º 0 y 1, 5 pesetas kilo.

Pescadilla n.º 2 y 3, 6 pesetas kilo.

Merlucilla n.º 4, 7 pesetas kilo.

Merluza n.º 5, 8 pesetas kilo.

Los establecimientos que vendan los preparados de pescado congelado en paquetes y bolsas, podrán cargar como máximo el 15 por 100 sobre el valor de la mercancía puesta en su establecimiento.

Se reitera el contenido de la Circular 2/69 a efectos de clasificación de pescado (*Boletín Oficial del Estado* n.º 30, de 4 de noviembre de 1969).

OFICINA DE RECLAMACIONES

Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, calle Mantilla, 4, teléfono 22-29-47, durante las horas de 9,30 a 13,30.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, calle Gamazo, 3, 2.º derecha, teléfono 22-17-36, durante las horas de 9,30 a 13,30.

LOS PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO VISIBLES

Se recuerda a todos los comerciantes que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de julio de 1952, en pleno vigor, obliga a que «todos los artículos expuestos a la venta al público tengan perfectamente marcado el precio correspondiente, bien visible para el comprador».

Por los Organismos correspondientes se vigilará el exacto cumplimiento de esta disposición, tomando la debida nota en aquellos lugares que estime convenientes de los precios expuestos y revisando éstos, más tarde, para comprobar «si existe alguna variación» en los mismos que no se ajusten a las disposiciones.

Por todo ello, serán sancionados ejemplarmente quienes no cumplan con la disposición citada o quienes eleven sus artículos sin la debida autorización.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 1 de septiembre de 1972.—El gobernador civil delegado provincial.

3.417

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Nuevas actividades

Habiendo presentado MINA, Sociedad Anónima, solicitud de licencia para apertura de un almacén de productos cárnicos, con instalación frigorífica, en la calle Villanueva, 13; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 31 de agosto de 1972.
El alcalde accidental, Francisco Bravo Revuelta.

3.378—2.966

CIGALES

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre licencias para contrucciones y obras, lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Cigales, 5 de septiembre de 1972.
El alcalde, Florencio Hernández.

3.411—2.967

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 3

EDICTO

Don Luis Martínez Palomares, juez municipal del distrito número tres de los de Valladolid.

Hago público: Que en los expedientes 2.046 y 2.246 de 1970, por importe de 120 y 1.200 pesetas, respectivamente, promovidos ambos por la Jefatura de Tráfico de Zamora, contra don Gaudencio Rodríguez Gómez, vecino de esta ciudad, calle Cárcel Corona, número 1, 1.º M, he acordado sacar a la venta en segunda y pública subasta, por término de ocho días y con deducción del 25 por 100, el bien

embargado propiedad del multado que luego se dirá, bajo las advertencias y condiciones que se expresarán:

BIEN OBJETO DE SUBASTA

Una máquina de escribir, marca Hispano Olivetti, modelo línea 88; valorada en 4.500 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª Que la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintidós de los corrientes, a las once horas.

2.ª Que para poder tomar parte en la misma, los solicitantes deberán consignar previamente en este Juzgado, una cantidad no inferior al 10 por 100 del avalúo de los bienes (deducido el 25 por 100) que servirá de base para la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo y deducción.

3.ª Que la máquina embargada se encuentra en poder del multado don Gaudencio Rodríguez, en su domicilio de Cárcel Corona, número 1, en calidad de depósito, donde podrá ser examinado por los interesados.

4.ª Que el remate podrá hacerse en calidad de poder ceder a un tercero.

En Valladolid, a seis de septiembre mil novecientos setenta y dos.—Luis Martínez Palomares.—El secretario, David Hormigos.

3.410—2.968

PEÑAFIEL

EDICTO

Don Manuel Arranz Burgoa, juez comarcal de la villa de Peñafiel y su comarca.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y secretaría del que refrenda, se tramita juicio proceso civil de cognición número 15/72, a instancia de don Gaudencio Velasco de Pedro, representado por el procurador señor de la Esperanza González, contra don Fernando Herguedas Herguedas, sobre reclamación de cantidad, y se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bie-

nes embargados al referido demandado, bajo las siguientes:

ADVERTENCIAS Y CONDICIONES

1.ª El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado comarcal, el día diez de octubre próximo y hora de las doce de su mañana.

2.ª No se admitirán licitadores que no hagan el previo depósito del 10 por 100 que la Ley establece y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo de los bienes.

3.ª Los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado comarcal donde podrán ser examinados, que se carece de títulos de las fincas objeto de subasta y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Fincas objeto de subasta con indicación de su valor según tasación pericial

Tierra en término municipal de Cogeces del Monte, al pago del Valdemanzanero, de una hectárea y trece centiáreas; linda Norte, con Modesto Esteban; Sur, Santos Gómez y Félix Esteban, y Este y Oeste, camino. Valorada en 30.000 pesetas.

Otra, al pago del Familiar, de treinta y dos áreas y veinte centiáreas; linda Norte, Félix Esteban; Sur, Fausto González; Este, Julián Sacristán, y Oeste, Alfonso García. Valorada en 8.000 pesetas.

Una finca urbana, sita en Cogeces del Monte, calle de la Estación, número 11, compuesta de planta baja, desván, cuadras, comedor, cocina y demás servicios que la misma tiene; linda derecha, entrando, con Eulalia Esteban; izquierda, Julián Villa, y por el fondo, con la anterior. Valorada en 50.000 pesetas.

Dado en Peñafiel, a dos de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—Manuel Arranz Burgoa.—P. S. M.: El secretario, Vicente Maniega.

3.414—2.969

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL